

Guayaquil, 9 de enero de 2026

**Abogado**  
**Luis Idrovo Murillo**  
**INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**  
**Ciudad.**

Señor intendente:

Cuando contesté su oficio SCVS-INC-2025-00223660, del 29 de diciembre de 2025, en verdad me pareció en extremo suficiente, desde un punto de vista legal, hacerle saber que Gráficos Nacionales S.A. Granasa (“**Granasa**”) no había sido notificada, por el competente empleado, con ninguna orden que se hubiese dictado en el proceso constitucional 09201201802826.

Y por eso me pareció innecesario abundar en argumentos, haciendo referencia por ejemplo a un acto propio de usted, contenido en el oficio SCVS-INC-DNASD-2025-00204232-O, del 4 de diciembre de 2025, dirigido al juez que conoce aquel proceso constitucional. En dicho oficio, luego de hacerle saber al referido juez que la Superintendencia de Compañías había anotado en su Registro de Sociedades unas modificaciones en el accionariado de Granasa, usted agregó lo siguiente:

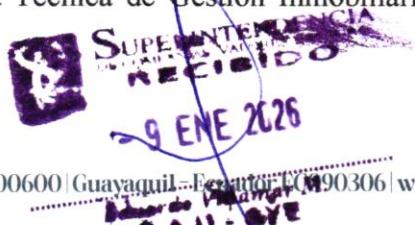
*“Finalmente, me permite poner a su conocimiento que el art. 187 de la Ley de Compañías dispone que se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas y que la tradición de tales acciones operará con la inscripción en el mencionado libro.*

*Concordante con lo anterior, el art. 189 ibídem dispone que la transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas y que dicha inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía.*

*Por ello, y sin perjuicio del registro de la transferencia de las acciones que esta Superintendencia ha efectuado en su base de datos, resulta procedente que usted tambíen (sic) disponga que los representantes legales de las compañías referidas en este oficio tomen nota de la transferencia de las acciones en los libros de acciones y accionistas<sup>1</sup>.*

Dejo constancia de que copia electrónica de su referido oficio SCVS-INC-DNASD-2025-00204232-O, del 4 de diciembre de 2025, está en poder de Granasa por haberle sido remitido, con correo electrónico del 31 de diciembre de 2025 a las 2h16 pm, por el abogado Gustavo Tama, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (“**Inmobiliar**”).

<sup>1</sup> Página 6, tres primeros párrafos



Dicho todo lo anterior, y en vista de su oficio SCVS-INC-2026-00004721-O, del 6 de enero de 2026, le manifiesto ahora lo siguiente:

1. No es verdad que según la ley la Superintendencia de Compañías pueda convertirse en notificadora de una orden expedida en aquel proceso constitucional. La norma sobre notificaciones, contenida en el artículo 86, 2º, d) de la Constitución, establece que estas “...se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo o del órgano responsable del acto u omisión”. Y de su oficio SCVS-INC-2025-00223660, del 29 de diciembre de 2025, no se desprende que la Superintendencia de Compañías tenga alguna de esas calidades.
2. Pero es más: el Código Orgánico General de Procesos -que es cuerpo legal supletorio de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (según la disposición final de esta)- establece en su art. 69 cómo se hace una notificación: “Cuando la o el juzgador deba comunicar a una autoridad o a un tercero una providencia para el cumplimiento de un acto procesal, lo hará a través de una comunicación debidamente registrada en el proceso, enviada por medio físico o digital”. No huelga agregar que hacer en esa forma toda notificación no tiene por qué retardar el ágil despacho de ninguna causa.
3. Finalmente, y solo en gracia de la discusión, si llegase a ser cierto que la Superintendencia de Compañías pudiera convertirse en notificadora de aquella providencia, la transcripción hecha por usted en su oficio SCVS-INC-2025-00223660, del 29 de diciembre de 2025, evidencia que ahí no hay orden judicial alguna dirigida a Granasa. Lo que ahí se transcribe es una orden del juez dirigida a la Superintendencia de Compañías. Tan cierto es lo anterior que usted mismo dijo al juez, en su oficio SCVS-INC-DNASD-2025-00204232-O, del 4 de diciembre de 2025, que: “...resulta procedente que usted tambipen (sic) disponga que los representantes legales de las compañías referidas en este oficio tomen nota de la transferencia de las acciones en los libros de acciones y accionistas”. Esa orden judicial, por usted considerada *procedente*, jamás ha sido notificada a Granasa.

En virtud de lo aquí expuesto, señor intendente, atendiendo su último pedido le informo que no habiendo Granasa sido notificada con ninguna orden judicial que le disponga registrar como accionista a Inmobiliar, su representante legal, el doctor Galo Martínez Leisker, está legalmente impedido de hacerlo pues eso implicaría adulterar el libro de acciones y accionistas, delito tipificado en el art. 328 del Código Orgánico Integral Penal.

Firmo como procurador judicial de Granasa.

Atentamente

  
EDUARDO CARMIGNANI